EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE MADRID DE 1877.

CAJA NUM.

DON

residente en *provincia de*

ha remitido en esta caja con destino á la Exposicion los productos que á continuacion se expresan:

Número de objetos.	ESPECIFICACION DE LOS OBJETOS.	Número de cédulas.

de *de* 187 .

Firma del Expositor.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE MADRID DE 1877.

CEDULA DE INSCRIPCION.

SECCION **CLASE**

NOMBRE Y RESIDENCIA DEL EXPOSITOR.

SR.

Provincia de *Pueblo de*

Calle *número* *cuarto*

PREMIOS OBTENIDOS EN OTRAS EXPOSICIONES.

(1) NOMBRE DEL PRODUCTO.	PUNTO de produccion.	PRECIOS. UNIDAD de medida.	En la localidad. Pesetas.	Cts.	En la estacion mas próxima de ferro-carril. Pesetas.	Cts	En el puerto de mar mas próximo. Pesetas.	Cts

[1] Debe especificarse la cantidad del producto que se remite á la Exposicion y el nombre con que se conozca en el país. Las medidas para los líquidos deben ponerse en hectólitros y los precios por pesetas.

Cantidad anual producida por el expositor

Cantidad en venta

Representante cerca de la Comisaría,, Don

residente en *calle* *núm.* *cuarto*

SISTEMA DE FABRICACION.

OBSERVACIONES.

de *de* 187 .

Firma del expositor.

ADMINISTRACION CENTRAL
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

En la GACETA OFICIAL número 132 del dia 4 de Noviembre de 1873, se insertó la siguiente comunicacion:

"Grandes y graves son los abusos à que puede dar orígen el inexacto cumplimiento de lo que respecto á la admision, como errados de los sellos de Ilustres, primero, segundo y tercero, establecen los artículos 60, 61 y 62 de la Real Cédula de 12 de Febrero de 1830. Segun estos para ser considerados legales han de reunir los siguientes requisitos; que la errata no se hubiese verificado acabado el instrumento con las reprendatas y suscriciones que lo cierran; no haber llegado á estar cosidos y llevar el erróse y rúbrica de un oficial de papel. No podrán admitirse los pliegos ó medios que en materias contenciosas esten firmados por los Abogados ó Procuradores, ni los que se hallen con decretos ó autos de Tribunales ó Juntas. Es además indispensable satisfaga el interesado medio real fuerte, como indemnizacion al Estado, por cada sello errado que presente, en cuyo caso rendirá V. à este Centro certificacion de haber contraido tal valor en su cuenta de Rentas. Del exacto cumplimiento de dichas reglas se exijirá toda responsabilidad á las oficinas de Hacienda y Sub-colectores de efectos timbrados que por cualquier circunstancia falten á ellas. Lo que de órden del Sr. 1.er Jefe tengo el gusto de insertar á Vds. para su debido cumplimiento."

Y como se haya observado por esta Administracion que por los Administradores Locales no se cumple este servicio en la forma que se previno, he acordado recomendarles su puntual exactitud con prevencion de que á la mayor brevedad remitan á este Centro la certificacion que acredite el haber contraido en cuentas los valores recibidos por los sellos errados y cangeados en el mes de Enero último; y esperando que en lo sucesivo no se repita el silencio que se recuerda, se recomienda de nuevo el cumplimiento de la comunicacion inserta.

Puerto-Rico, Abril 6 de 1877.—El Administrador Central, P. I., *Francisco Fabro.*—(1004)

Tercio de la Guardia Civil de Puerto-Rico.
SUB-DIRECCION.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 27 caballos de deshecho procedentes de los dos Escuadrones de dicho Tercio, se convoca por el presente à cuantos pueda interesar dicho acto, que tendrá lugar á las 12 del dia 16 del actual, en la casa donde se hallan las oficinas, calle de la Fortaleza número 80 en esta Capital.

Puerto-Rico, Abril 3 de 1877.—P. O., El Capitan-Ayudante Secretario, *Mateo Gimeno y Zandova.*—(1023) 3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DR. D. MARIANO CANENCIA Y CASTELLANOS, Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nacion Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Individuo de varias corporaciones &c, &c, y Juez de 1ª Instancia en comision de este partido judicial.

Por este mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al prófugo Juan Rodriguez, vecino de Aibonito, á fin de que dentro del término de nueve dias contados desde el presente, concurra à este Juzgado, por el ofic.o de actuario, á rendir indagatorias en la causa criminal que se le sigue por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Guayama á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Dr. Mariano Canencia.—El Escribano, Teodoro Garcia.

DON CRISTÓBAL SUREDA, Juez de 1ª Instancia accidental de la Villa de Mayagüez y su partido judicial.

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Ramon Vazquez, de estatura regular, color blanco, pálido, pelo negro liso, cara redonda gruesa, nariz un poco abierta, ojos negros y grandes, sin pelo de barba y como de veinte y ocho á veinte y nueve años de edad; para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por estafa de unas ropas; pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demás actos que con él concurran en los estrados del Juzgado que producirán el mismo efecto como si en persona se hicieren.

Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en

Mayagüez á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Cristóbal Sureda.—Por mandado de SS.ª, Pedro M. Martinez Rivas. —(1007)